



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022

Ejecutivo – auto resuelve recurso

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00685-00

1. El 22 de enero de 2022 la parte demandante remitió notificación personal a CALZA SCREEN S.A.S correo electrónico gerencialcalza@gmail.com, no obstante, no acreditó la remisión de la demanda y anexos. Se evidencia en el folio 4 del documento 022NotificaciónElectronica como único adjunto el denominado Proceso_2020_685_mandamiento_de_p.pdf.

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico

2022/01/28 12:28
Hoja 3/3

Archivo: Proceso_2020_685_mandamiento_de_p.pdf desde: 186.29.158.103 el día: 2022-01-26 13:21:35

Archivo: Proceso_2020_685_mandamiento_de_p.pdf desde: 179.33.170.171 el día: 2022-01-28 09:57:15

Por lo tanto, el apoderado del demandado solicitó el envío del link del expediente a través de la secretaría del Despacho. El 10 de febrero de 2022 accede a la solicitud y se adjuntó el traslado de la demanda enviada desde el correo oficial del Juzgado. Dado que la parte actora no aportó prueba de la notificación a la parte ejecutada de conformidad con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

RECONOCER como apoderado de CALZA SCREEN S.A.S. al abogado ANTONIO JOSÉ PORTO MOUTHON, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

2. En virtud de que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado ACEPTA la anterior CESIÓN del crédito que hace SEMPLI S.A.S. a favor de IUS FACTORING SAS, hasta el monto que le corresponde a la cedente.

En consecuencia, en adelante se tiene como CESIONARIO a IUS FACTORING SAS quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el poder aportado, acredítese que fue conferido conforme los lineamientos del artículo 74 del CGP o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se procede a resolver el recurso de reposición contra el mandamiento de pago formulado por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El despacho estima que la censura planteada no se encuentra destinada a prosperar, por lo expuesto a continuación:

Frente a la indebida representación del demandante, debe decirse que ese argumento no se encuentra destinado a prosperar, pues la demandante SEMPLI S.A.S., por medio de su representante legal ESTABAN VELASCO BARRERA (fl. 26 documento 004Anexos.pdf), confirió poder a GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S, sociedad representada legalmente por MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA (fl.16 documento 004Anexos.pdf), el cual fue remitido desde el correo de la sociedad actora fll@sempli.com.

Dirección para notificación judicial:	Calle 11 A 31 A 89, ED BOSKO OF 401
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	fll@sempli.co
Teléfono para notificación 1:	3225002
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

Por consiguiente, la sociedad a quien se le confirió el poder presentó la demanda a través del profesional en derecho adscrito MATEO ZAPATA DELGADO (fl.18 documento 004Anexos.pdf)

PROFESIONAL DEL DERECHO ADSCRITO	MATEO ZAPATA DELGADO DESIGNACION	1.152.440.657
-------------------------------------	-------------------------------------	---------------

De ahí que no se evidencie una indebida representación del extremo demandante, pues, como recién se ilustró, el poder fue conferido de acuerdo con los parámetros del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, respecto al argumento relativo a no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, cumple señalar que mediante proveído de 24 de enero de 2022 se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario de los derechos que le corresponden a la parte demandante en este asunto, hasta el monto pagado por dicha compañía a la sociedad acreedora, de conformidad con las disposiciones del artículo 1666 y siguientes del Código Civil.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde esa perspectiva, es evidente que dicha compañía ya compareció al proceso, de ahí que no están llamadas a prosperar los argumentos esgrimidos por la convocada a juicio.

En conclusión, el recurso interpuesto no está destinado a salir adelante, por ende, se mantendrá incólume la providencia recurrida.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto que libra mandamiento de pago de fecha preanotada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría contabilice los términos que ostenta el extremo pasivo para contestar la demanda acorde con el artículo 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 152 del 18 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d45e1f597826c7bb13239af99681005b50a2717b19f09330e2636b5b48266da**

Documento generado en 14/10/2022 04:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>